

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N° 2020-00334-00, informándole que mediante Auto del 10 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00334-00
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ MORENO
Auto Interlocutorio 1485

Con Auto del 10 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actora guardó silencio.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo promovido por FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8, representada por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.278.016, en contra de MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ MORENO CON CC 16077036, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dbb7742d7ce1a93afad39ef9ebb0f1f720762a83c755663c9cfdbc5b3304ea

Documento generado en 25/11/2020 08:13:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**